# Municipalidad Provincial de Talara

286

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
04 ENE 2018
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-12-2017MPT**

Talara, 22 de Diciembre del dos diecisiete ----------

**VISTO** , en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2017-MPT ,eL Dictamen N° 36-12-2017-CAL/CAPP-MPT de la Comisión de Asuntos Legales , Comisión de Administración , Presupuesto y Planificación , sobre **EXONERACION DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS DESDE EL PERIDODO 2018 A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON UN SOLO PREDIO ,y;**

**CONSIDERANDO :**

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

- Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

- Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ASESORIA JURIDICA DE TALARA

- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, que establece en el ítem b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

- Que, mediante Informe N°190-09-2017-GHDHE/SOMAPED-MPT la Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad, señala que uno de los objetivos de esta gestión es contribuir a la mejora de la calidad de las personas que viven en este distrito, en especial de las personas con discapacidad, propone la exoneración del pago de arbitrios municipales desde el periodo 2018 para personas con discapacidad, tomando en consideración, el concepto desarrollado por el artículo 2°, de la Ley N° 29973 - Ley de Personas con Discapacidad;

- Que , mediante Informe N° 375-09-2017-AAT-OAT-MPT de fecha 07 de septiembre del 2017 e Informe N° 477-09-2017-ALT-OAT-MPT de fecha 08 de septiembre del 2017, el Área de Actualización Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria señala que en el Sistema de Gestión Tributario Municipal – SGTM, en los datos del contribuyente existe el campo de Tipo de Calificación de Socio Económica con la Opción 01 – Discapacidad; y que consultado con la UTIC y Soporte Informático del SGT, indican que en base de datos, ningún contribuyente se encuentra registrado con esa calificación, no pudiendo brindar la información solicitada, sugiriendo que la Sub Gerencia de OMAPED alcance el padrón de personas con discapacidad que reúnan con los requisitos establecidos en el proyecto.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

# Municipalidad Provincial de Talara

**ORDENANZA - EXONERACION DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS DESDE EL PERIDODO 2018 A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON UN SOLO PREDIO**

**Artículo1° .- EXONÉRAR** , el pago de los Arbitrios Municipales generados en el período fiscal 2018 a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** que sean propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción de la Provincia de Talara.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio del discapacitado, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

**Artículo 2° .-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

a) Certificado de Discapacidad y/o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.
b) Certificado Positivo de Propiedad expedido por Registros Públicos (SUNARP).
c) Certificado de Posesión expedido por la Municipalidad Provincial de Talara, de no tener más de un bien inmueble.
d) Declaración Jurada Notarial de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.
e) Copia de DNI del recurrente.
f) Constancia de Pobreza y/o Pobreza Extrema, acreditado por el SISFO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ASESORIA JURIDICA DE TALARA

**Artículo 3° .-** Las personas inmersas en la presente Ordenanza serian:

a) Mayores a 40 años de edad con discapacidad acreditada.
b) En caso de ser cónyuges o convivientes, uno de ellos tendrían que acreditar su discapacidad.
c) Personas con discapacidad permanente que vivan en Pobreza y/o Pobreza Extrema.

**Artículo 4° .-** Informe Técnico - Legal de Evaluación previa emitido el SISFO, argumentando la situación de precariedad de los recurrentes.

**Artículo 5° .-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Artículo Primero.- FACÚLTAR ,** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

**Artículo Segundo.-** La exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados por Arbitrios Municipales del 2017 a nombre del discapacitado, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensaciones o transferencia de pagos.

**Artículo Tercero.- ENCÁRGAR ,** a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza .

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** , a la Secretaría General y a la Unidad de Tecnología de Comunicaciones y Unidad de Logística su difusión y publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ASESORIA JURIDICA DE TALARA

**ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**
**SECRETARIA GENERAL**

**ABOG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO**
**ALCALDESA PROVINCIAL**

COPIAS :
ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD
GM
OAJ
OPP
GDHE
OAT
OMAPED
ULO
OF.REGIDORES
UTIC
ARCHIVO
LMZA/irmach